JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO – *MÍNIMA CUANTÍA*
Demandante	CORPORACIÓN HOMBRES HERMANOS (NIT. 800.108.065-6)
Demandada	NELLY DEL SOCORRO MONTOYA GÓMEZ (C.C. 43.475.074)
Radicado	050014003025 **2019 01086** 00
Asunto	REQUIERE GESTIÓN DE NOTIFICACIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 07 de octubre de 2019 y en concordancia con el artículo 306 del C. G. del P.[1], se **REQUIERE a la parte demandante** para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que no es admisible como argumento para cumplir dicha carga que no se ha perfeccionado la medida cautelar decretada pues se trata de un embargo de derechos de crédito que la demandada ostenta en este Juzgado, y por lo tanto, la remisión del oficio se hace de forma concomitante con la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW + t

[1] **ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

(…)

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f333551fa7c50f943d0b38f0d3cd3033e77dcf53579c42c69f97f6d0379ef0**

Documento generado en 28/09/2021 04:57:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica